



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

**Sumilla:** *"(...) la Entidad siguió el procedimiento formal de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 165 del Reglamento, requiriendo de manera previa el cumplimiento de sus obligaciones del Contratista, bajo apercibimiento de resolver el Contrato y, posteriormente, comunicó la resolución del mismo..."*

**Lima, 14 de febrero de 2023**

**VISTO** en sesión del 14 de febrero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 832/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor JOSE LUIS PAREDES GAMARRA (R.U.C. N° 10412192490); por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 17 de agosto de 2021, la Entidad Prestadora de SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA – Primera Convocatoria, para la *"Contratación del Servicio de ejecución, elaboración y actualización del Catastro Comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"*, por un valor referencial de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma, el 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas (electrónica), y el 10 de septiembre del mismo año, se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

otorgó la buena pro al señor **JOSE LUIS PAREDES GAMARRA (con R.U.C. N° 10412192490)**, por el monto de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

El 24 de septiembre de 2021, la Entidad y el señor **JOSE LUIS PAREDES GAMARRA**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A., por el monto adjudicado, en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Carta N° D09.-2022-/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G<sup>1</sup>, presentado el 25 de enero de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción, para lo cual, remitió la Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.<sup>2</sup> del 29 de diciembre de 2021, donde señaló lo siguiente:

- El 24 de septiembre de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato, a través del cual se obligó a ejecutar el servicio derivado del procedimiento de selección, en un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario.
- EL 15 de noviembre de 2021, el Contratista presentó la Carta N° 04-JLG-2021, referida al primer entregable y, en atención a ello, el área usuaria de la Entidad mediante Informe N° 200-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC comunicó las once (11) observaciones al primer entregable para la subsanación correspondiente en un plazo de ocho (8) días calendario, el mismo que fue notificado mediante Carta N° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG del 22 de noviembre de 2021.
- El 30 de noviembre de 2021, el Contratista presentó la Carta N° 08-JLP-2021, correspondiente al levantamiento de las observaciones realizadas respecto del primer entregable y; en virtud a ello, el área usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 216-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC, el mismo que informa sobre el incumplimiento del levantamiento de las observaciones por parte del Contratista, otorgándosele el plazo de cinco (5) días para tal efecto,

<sup>1</sup> Documento obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo sancionador.

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

siendo notificada por medio de Carta N° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG.

- El 9 de diciembre de 2021, el Contratista presentó la Carta N° 09-JLPG-2021, donde indica que cumplió con el levantamiento de todas las observaciones efectuadas al primer entregable y; en atención a ello, el área usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 226-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGD, mediante el cual señala que el Contratista incumplió con el levantamiento las observaciones correspondientes al primer entregable, por lo que le otorgó el plazo de tres (3) días calendario adicionales, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.
- El 17 de diciembre de 2021, el Contratista mediante la Carta N° 10-JLPG-2021 presentó el segundo entregable del servicio contratado y; en virtud a ello, el área usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 226-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGD, donde manifestó que no corresponde la presentación del segundo entregable, dado que las observaciones del primer entregable no fueron absueltas, pese a las reiteradas notificaciones realizadas; por tanto, considerando que el segundo entregable es secuencia del primer entregable, no corresponde la entrega, siendo notificado con la Carta N° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG.
- El 27 de diciembre de 2022, el Contratista presentó la Carta N° 13-JLPG-2021 (Carta Notarial N° 1172), en respuesta a la Carta N° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. (Carta Notarial N° 674-21)<sup>3</sup>, en la cual manifestó que la notificación se realizó fuera de plazo y que las observaciones fueron absueltas mediante Carta N° 09-JLPG-2021, por lo que requiere el cumplimiento del pago correspondiente al primer entregable.
- En atención a ello, el área usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC, por medio del cual comunicó el incumplimiento de la ejecución contractual del primer entregable por parte del Contratista, solicitando que se inicie el trámite administrativo correspondiente al incumplimiento de manera injustificada a las obligaciones

---

<sup>3</sup> Documento obrante a folios 96 al 98 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

- Mediante Informe N° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA Y PATRIMONIO/MRS del 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad requirió la opinión legal para la resolución del contrato solicitada por el área usuaria respecto del incumplimiento de la ejecución contractual.
  - Mediante Opinión Legal N° 033-2021-ALE/RRC-EPS-EMPSA CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021, el asesor legal de la Entidad opinó que procede la resolución del Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A. y se declare infundada la solicitud de pago del primer y segundo entregable por parte del Contratista.
3. Previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Decreto del 13 de julio de 2020<sup>4</sup> se requirió a la Entidad remitir lo siguiente:

“(…)

- ***En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:***
  - i. *Un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor JOSE LUIS PAREDES GAMARRA (con RUC N° 10412192490), por presuntamente haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA–Primera Convocatoria, efectuada por la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL, para la “Contratación del Servicio de ejecución, elaboración y actualización del Catastro Comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”.*

---

<sup>4</sup> Documento obrante a folios 74 al 77 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

- ii. *Copia de la Carta Notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones del señor JOSE LUIS PAREDES GAMARRA (con RUC N° 10412192490), bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
- iii. *Copia de la Carta Notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se le comunicó la resolución del contrato del señor JOSE LUIS PAREDES GAMARRA (con RUC N° 10412192490) Señalar si la resolución de contrato generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- iv. *Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.”*

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información requerida, bajo apercibimiento de resolver la documentación obrante en autos. Asimismo, se ordenó notificar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones coadyuve con su remisión.

4. Mediante Oficio N° 205-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG<sup>5</sup>, presentado el 20 de julio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, la Opinión Legal N° 033-2021-AALE/RRC-EPS EMPESA CHANKA S.A.<sup>6</sup> e Informe N° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS<sup>7</sup>, a través de los cuales señaló lo siguiente:

- El 24 de septiembre de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato en cuya cláusula quinta se estableció que el plazo de ejecución es de cincuenta y cinco (55) días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente detalle: PRIMER

<sup>5</sup> Documento obrante a folio 84 al 85 del expediente administrativo sancionador.

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 86 al 88 del expediente administrativo sancionador.

<sup>7</sup> Documento obrante a folios 89 al 92 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

ENTREGABLE: A los 40 días calendarios de la firma del contrato (Fecha de entrega: 19.11.2021), SEGUNDO ENTREGABLE: A los 15 días calendarios de la firma del contrato (Fecha de entrega: 04.12.2021)

- Mediante Adendas N° 01 y N° 02 al Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A., se modificó el plazo del primer y segundo entregable, habiéndose ampliado por quince (15) y trece (13) días calendario, cuyos vencimientos fueron el 4 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.
- El 15 de noviembre de 2021, el Contratista presentó el primer entregable consistente en la información de recopilación y actualización de información de los usuarios para el área comercial de la EPS EMSAP CHANKA S.A.
- No obstante, con Informe N° 200-2021 del 22 de noviembre de 2021, se formularon observaciones a los servicios del primer entregable, notificado el mismo día conforme se desprende de la Carta N° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 30 de noviembre de 2021.
- En atención a ello, mediante Informe N° 216-2021 del 4 de diciembre de 2021, la Entidad comunicó que el Contratista incumplió con levantar las observaciones, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario para tal efecto.
- Mediante Cartas N° 09-JLPG-2021 y N° 10-JLPG-2021 del 9 y 18 de diciembre de 2021, el Contratista levantó las observaciones al primer entregable y presentó el segundo entregable, respectivamente.
- No obstante, el 18 de diciembre de 2021, la Entidad cursó Carta Notarial N° 674-21, poniendo de su conocimiento que no cumplió con levantar las observaciones del primer entregable, otorgándole el plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.
- Con Carta N° 85 del 21 de diciembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que no procede la presentación del segundo entregable por no haber subsanado las observaciones del primer entregable, considerando que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

el segundo entregable es secuencia del primero.

- Mediante Carta N° 13-JLPG del 26 de diciembre de 2021, el Contratista informó al área usuaria el cumplimiento del contrato y requirió el pago del primer y segundo entregable, sin haber cumplido con levantar las observaciones del primero.
  - Con Informe N° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A. del 28 de diciembre de 2021, la Entidad comunicó el incumplimiento contractual por parte del Contratista, conforme con el requerimiento efectuado mediante Carta Notarial N° 674-2021, notificado el 18 de diciembre de 2021, pese a habersele otorgado de tres (3) días para la subsanación de las observaciones, que venció el 21 de diciembre de 2021.
  - Por lo tanto, correspondía resolver de forma total el Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A. en virtud del artículo 164 del Reglamento.
  - De igual manera señala que la resolución contractual fue sometida a un proceso conciliatorio arribando a un acuerdo total plasmado en el Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022, suscrita el 18 de febrero de 2022 en el Centro de Conciliación "Allinyachiy Wasi".
  - Se precisa que mediante Carta N° 011-2022-ARHP del 8 de abril del 2022, el Ing. Alexis Roger Huaman Peralta, en calidad de Supervisor de la ejecución del catastro comercial pone en manifiesto a la Entidad que existió un incumplimiento de las prestaciones por parte del contratista en relación a los acuerdos pactados a través del Acta de Conciliación. Como consecuencia, mediante Resolución de Gerencia General N° 144-2022 / EPS EMSAP CHANKA S.A. del 25 de abril del 2022 se resolvió RATIFICAR la resolución de forma total del Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A., por incumplimiento de obligaciones contractuales e incumplimiento de las pretensiones pactadas en el Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022.
5. Mediante Oficio N° 206-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG<sup>8</sup>, presentado el 20 de julio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad señaló que realiza la

---

<sup>8</sup> Documento obrante a folio 236 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

devolución de la cédula de notificación dirigida al Órgano de Control Interno de la Entidad en vista de que no cuenta con una oficina de control interno.

6. Con Decreto del 17 de agosto de 2022<sup>9</sup>, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato derivado del procedimiento de selección, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, mediante Cédula de Notificación N° 50549/2022.TCE<sup>10</sup>, efectuada el 6 de septiembre del 2022.

7. Por medio del Escrito s/n<sup>11</sup>, presentado el 13 de septiembre de 2022, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador de manera extemporánea y formuló sus descargos en los siguientes términos:
  - El 24 de septiembre de 2021, suscribió el Contrato N° 058-2021-EPS EMSA CHANKA S.A. con la Entidad, obligándose la Entidad a pagar el monto acordado para contraprestación del recurrente en dos pagos periódicos, debiendo realizarse el pago del 40% al primer entregable y el pago del 60% en el segundo entregable; así también, el plazo para la ejecución del prestación a cargo del recurrente fue acordada en (55) cincuenta y cinco días calendarios, debiendo realizarse el primer entregable a los 40 días calendarios de la firma del contrato, y el segundo entregable a los 15 días calendarios de realizada el primer entregable.
  - Mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 058-2021-EPS EMSA CHANKA S.A. de 5 de noviembre del año 2021, se tuvo por objeto modificar la quinta cláusula sobre el plazo de la ejecución de la prestación del contrato

<sup>9</sup> Documento obrante a folios 246 al 250 del expediente administrativo sancionador.

<sup>10</sup> Documento obrante a folios 255 al 258 del expediente administrativo sancionador.

<sup>11</sup> Documento obrante a folios 260 al 303 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

referido por un espacio de 15 días calendarios.

- A través de la Carta N° 04-JLPG-2021 del 15 de noviembre del 2021, realizó el primer entregable correspondiente al servicio de recopilación y actualización de información de los usuarios para el área comercial de la Entidad, en virtud del cual, se logró catastrar 7521 usuarios entre agua y desagüe de un total de 8176 usuarios según padrón de usuarios; así como, se brindaron conclusiones y sugerencias como: actualizar los nombres de las calles para futuras conexiones, las cajas deben ser visibles y en las zonas rurales las cajas deben estar ubicadas en lugares visibles, por lo que requirió el pago del 40% del monto total de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- No obstante, la Entidad mediante Carta N° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 22 de noviembre del 2021, formuló observaciones conforme se detalla a continuación:
  - Según TDR se debió entregar 16,100 fichas y no, como se realizó, 7521 fichas.
  - Según el padrón de usuario a setiembre del año 2021 la Entidad contaba con 8,176 usuarios entre activos e inactivos, a lo que el recurrente presentó 7,521 usuarios
  - El metrado de ubicación con respecto a límite del predio no se cumplió en su totalidad.
  - Falta la georreferenciación de cajas de registro de agua y desagüe mediante coordenadas UTM en las fichas.
  - De la cantidad de fichas entregadas, 3221 fichas fueron observadas.
  - Las fichas deben entregarse en originales y llenadas con lapicero debidamente firmadas por el contratista y el técnico de campo.
  - Se deben presentar las fichas por sectores y manzanas en orden correlativo.
  - Las fichas correspondientes a nuevos usuarios deben ser presentadas por separado en un solo archivador.
  - De acuerdo al TDR en el primer entregable se considera la generación de data de los usuarios catastrados, los cuales no han sido presentados.
  - Se presentaron fichas con datos incompletos y/o erróneos, para lo cual se adjuntó el cuadro de observaciones



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

- Con Carta N° 06-JLPG-2021 del 24 de noviembre del 2021, solicitó apoyo a la Entidad para subsanar las observaciones formuladas, además de requerir aclaraciones a fin de brindar un correcto servicio. En atención a ello, por medio de Carta N° 071-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 24 de noviembre de 2021, la Entidad indicó que las dudas y/o consultas sobre las observaciones deben realizarse de manera presencial en las instalaciones de la Entidad, a fin de realizar las coordinaciones necesarias.
- Con Carta N° 07-JLPG-2021, solicitó la ampliación del plazo del segundo entregable, respondiendo la Entidad a través de la Carta N° 073-2021/PS EMSAP CHANKA S.A. del 25 de noviembre del 2021, que las fechas están establecidas y deben realizarse las coordinaciones con las áreas respectivas a fin de levantar las observaciones; así como, en cuanto a la ampliación del plazo, que debe regirse conforme a la normativa de contrataciones del Estado.
- Por medio de Carta N° 08-JLPG-2021 del 30 de noviembre del 2021, presentó el informe técnico sobre la absolución de observaciones correspondientes al primer entregable, y ante ello, la Entidad con Carta N° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 4 de diciembre del 2021, otorgó un plazo adicional para el levantamiento de las observaciones sobre el primer entregable.
- Mediante Adenda N° 02 al contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A., que tuvo como objeto contractual modificar la cláusula quinta del plazo respecto de la ejecución del contrato para la presentación del segundo entregable por trece (13) días calendario, siendo la fecha de inicio el 20 de noviembre de 2021 y con la ampliación del plazo el 17 de diciembre de 2021.
- Con Carta N° 09-JLPG-2021 del 8 de diciembre de 2021, remitió la entrega del total de las observaciones en el tiempo previsto, para lo cual se adjuntó el informe correspondiente.
- Mediante Carta N° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 17 de diciembre del 2021, solicitó el cumplimiento del contrato al recurrente en base del Informe N° 226-2021-DVC-EPS- EMSP CHANKA S.A./SGC, donde se consignó el incumplimiento de la subsanación de observaciones del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

contrato referente al primer entregable.

- Con Carta N° 10-JLPG-2021 del 17 de diciembre del 2021, presentó el segundo entregable, remitiendo el informe técnico respectivo.
- Mediante Carta N° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A., de fecha 21 de diciembre del 2021, la Entidad manifestó que no correspondía la presentación de segundo entregable, ya que las observaciones del primer entregable no habían sido absueltas.
- Con Carta N° 11-JLPG-2021 del 22 de diciembre del 2021 se estimó que se cumplieron con los plazos establecidos, siendo las subsanaciones a las observaciones consentidas al no haber sido notificada después del 8 de diciembre de 2021, por lo que presentó el segundo entregable en la fecha establecida.
- Mediante Carta N° 087-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 24 de diciembre de 2021, indicó que no correspondía la entrega del segundo entregable, procediéndose con el procedimiento de resolución del contrato de acuerdo con la Ley y su Reglamento.
- Con Carta N° 12-JLPG-2021 del 26 de diciembre del 2021, solicitó a la Entidad que cumpla con sus obligaciones contractuales, y para tal efecto, con Carta N° 13-JLPG del 27 de diciembre del 2021, hizo llegar a la Entidad la respuesta a la Carta N° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A., la que fue entregada fuera del plazo legal.
- Mediante Carta N° 088-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A., de fecha 29 de diciembre del 2021, notificada vía notarial, la Entidad comunicó la resolución total del contrato, la misma que se dispuso con la Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021
- Mediante Acta de conciliación N° 005-2022 del 18 de febrero del 2022, se llegó al acuerdo que el recurrente iba a cumplir con el contrato materia de conciliación y que dichos trabajos iban a empezar el 28 de febrero del 2022 sin retraso ni justificación alguna, por tanto presentó 13155 fichas, las cuales eran el total del catastro realizado a la zona asignada; sin embargo,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

de manera sorpresiva se le incriminó la falsificación de 1203 dichas, la misma que según el numeral décimo segundo del acta de conciliación deben ser aprobados por el supervisor designado por la Entidad, incriminación que no tiene una base probatoria firme, por lo que constituiría un delito que afecta su honra como persona y profesional

- Por lo expuesto, la Entidad cometió irregularidades desde el inicio de la ejecución del contrato, tal como se muestra a continuación:

#### **Respecto a las observaciones formuladas al primer entregable**

- El 17 de agosto de 2021 se dieron las bases de la adjudicación simplificada N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A, efectuándose el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato el 10 y 24 de septiembre de 2021, respectivamente.
- La Entidad aprobó el modelo de la ficha catastral que contenía dos (2) servicios de agua y desagüe, esto es, cada hoja contenía dos (2) fichas catastrales; sin embargo, mediante Carta N° 03- 2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. se observó la ficha catastral presentada por su representada mediante Carta N° 02-JLPG-2021, indicándose que no se había cumplido con la cantidad de fichas, sin observar debidamente que cada hoja contenía 2 servicios de agua y desagüe, pues según la Entidad las hojas contenían 7850 unidades, cuando del conteo de cada hoja se advierten realmente 15,7000 unidades.
- Notificó a la Entidad con la Carta N° 03-JLPG-2021 donde solicito ampliación del plazo, la misma que fue aprobada con la adenda N° 01 R.G. 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.
- Mediante Carta N° 04-JLPG-2021, cumplió con el primer entregable, respecto del cual la Entidad formula observaciones con Carta N° 070-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG, siendo estas las siguientes:

**Observación N° 1 “Según TDR se debe entregar 16,100 fichas, sin embargo, la cantidad de fichas entregadas por el contratista es de 7521 fichas, se deberá entregar según lo estipulado”**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

- Según la carta N°003-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A./SG/AC se aprobó modelo de hoja donde claramente se advierte que hay conexión de agua y desagüe, siendo dos (2) fichas entre agua y desagüe; por tanto, realizándose la multiplicación por el factor de dos (2) daría un total de 15,042 fichas. Además, la Entidad no tiene la información clara y precisa de la cantidad de usuarios, pues presumía que existía 16100 cajas de agua y desagüe; sin embargo, al hacer el catastro se encontró una cantidad menor.

#### **Observación N° 5 “Falta de Georreferenciación de cajas de registro de agua y desagüe mediante coordenadas UTM en las fichas**

- En la ficha aprobada y la propuesta se ve claramente que el área usuaria modifica y retira el cuadro de Coordenadas UTM que corresponde a la georreferenciación, aclarándose en ese ítem que la distorsión de las cantidades de las fichas se originó con la aprobación de la ficha mediante Carta N° 003-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A./SG/AC emitida por el Sub. Gerente de comercialización Walther Ccorimanya S.

#### **Sobre la consulta de las observaciones**

- Mediante Carta N° 06-2021-2021 del 24 de noviembre de 2021, solicitó la aclaración de las observaciones; sin embargo, la Entidad no respondió, afectando así el proceso del trabajo; a pesar de ello, con Carta N° 08-2021-2021 del 30 de noviembre de 2021, cumplió con absolver dichas observaciones.
- Mediante Carta N° 80-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./G.G, la Entidad vuelve a formular observaciones, las cuales se absolvieron con Carta N° 09-2021-2021 de 8 de diciembre de 2021.

#### **Sobre la Carta N° 10-2021-2021 del 17 de diciembre de 2021**

- Señala que cumplió con el segundo entregable, y con ello, la totalidad del servicio; sin embargo, la Entidad envió carta notarial dando una respuesta inverosímil y falto a la verdad, pues indica que no se acepta el segundo entregable hasta que se levanten las observaciones del primer entregable.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

- Sostiene que la notificación de las Cartas N° 085, 087 y 088 no tienen validez, dado que no se cumplió con el plazo de notificación previsto en el numeral 3 del artículo 168 del Reglamento, lo cual se estipuló en la cláusula octava del Contrato N° 0.58-2021- EPS CHANKA S.A.
- Además, indica que en la imagen de la carta adjunta a su escrito se ve que extrañamente tiene como fecha el 17 de diciembre 2021; no obstante, el ingreso a la notaría fue un día antes, el 16 de diciembre 2021, con lo cual la absolución de las observaciones debió ser consentida.
- Refiere que la resolución contractual se efectuó sin considerar los documentos presentados por su representada.
- Asimismo, precisa que presentó sus descargos mediante Cartas N° 10, 11 y 13, siendo estas que:
  - Nunca se le notificó sobre la verificación de fichas observadas, cuando lo correcto debió ser que la Entidad al tener dudas respecto de la verificación de las cajas de agua y desagüe, le debió notificar las dudas y ambos debieron ir a las zonas donde había duda respecto la ubicación de las cajas observadas.
  - La Entidad realizó observaciones en las cuales indica que no se ubicaron las cajas cuando en las fotos se advierte claramente que aquella tuvo que realizar piques (excavar bajo tierra), actividad que no se encuentra comprendida en el contrato.

#### **Sobre las fichas de agua y desagüe a entregar**

- Señala que en los términos de referencia se indica que la cantidad de fichas, entre agua y desagüe, a entregar son de 16,100; sin embargo, el área usuaria de la Entidad aclara que la cantidad de fichas, entre agua y desagüe, a entregar es de 13,581.
- Por tanto, su representada cumplió con más del 100% del servicio contratado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

#### **Sobre el padrón de usuarios**

- El contrato no se realizó según el padrón a octubre, como manifiesta el área usuaria, sino según los Tdrs. 16100 fichas entre agua y desagüe haciendo 8050 usuarios, y si bien se presentaron 7521 usuarios, ello se debe a que dicha cantidad se encontró en campo al haber 529 usuarios con conexiones anuladas, para lo cual mediante Carta N° 06-JLPG-2021 de 24 de noviembre de 2021, solicitó la aclaración de las conexiones anuladas; sin embargo, la Entidad no respondió.
- Refiere que dichos descargos fueron presentados mediante Carta N° 09-JLPG-2021, a la que se adjunta las fichas y base de datos, donde figuran 8050 usuarios como parte del primer entregable.
- Menciona que las observaciones se hicieron con desconocimiento, dado que en los términos de referencia no se indica la realización de piques o limpieza de escombros para la ubicación triangulación de las cajas, actividad que no se encuentra contemplada como parte del servicio.

#### **Sobre el cumplimiento del ítem N° 6**

- La Entidad sostiene que no se cumplió con lo indicado en el ítem N° 6; donde se señala sobre "Metrados de ubicación con respecto a límite del predio" que: *"El contratista deberá realizar la triangulación o medidas según sea el caso respecto el límite de propiedad o esquina de la vivienda tomando como referencias puntos de las cajas de agua y desagüe"*; sin embargo, la interpretación de la Entidad solo hace referencia al primer ítem, esto es, la triangulación o medidas según sea el caso respecto límite de propiedad, mas no al ítem 2 que es tomando como referencia puntos de agua las cajas de y desagüe.
- Señala que según se aprecia de las fichas se cumplió con los términos de referencia.
- De las imágenes se advierte que se tomó como referencia las esquinas y límites de las casas para la ubicación de las cajas de agua y desagüe, con lo cual se cumple con la observación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

#### **Sobre la georeferenciación**

- La distorsión de las cantidades de fichas se originó en la aprobación de la ficha con Carta N°003-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A./SG/AC, emitida por el sub gerente de comercialización Walther Ccorimanya S.

#### **Sobre los errores en las fichas**

- Mediante Carta N° 09 -JLPG-2021, informó que los errores materiales o de forma referidos a que, faltaban números de direcciones y nombres, así como se indicaban inscripciones erróneas, fueron absueltos con la base de datos que forma parte del primer entregable, precisando que dichas observaciones no fueron entregadas de forma física.

#### **Sobre las fichas que fueron escritas a lápiz**

- Esta observación fue absuelta en su totalidad

#### **Sobre la presentación de fichas por sectores y manzanas en orden correlativos**

- Las fichas están distribuidas en agua y desagüe según lo estipulado en los términos de referencia y los anillados se entregaron con etiquetas respetando las respectivas zonas.

#### **Sobre la data de usuarios**

- La data se encuentra con las correcciones respectivas, cumpliendo con todo lo requerido por la Entidad

#### **Sobre los datos erróneos e incompletos**

- En las fichas, la observación indica “sin servicio” o “caja no ubicada”, aludiendo a que se encuentran incompletas, lo que no es cierto, dado que las fichas se originan de los trabajos realizados en campo, por lo que no se puede llenar algo que no se sabe o no se tiene la certeza de que exista.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0749-2023-TCE-S2*

- Precisa que los demás datos incompletos están corregidos en la base de datos como parte del primer entregable.
- Asimismo, no se adjunta ningún cuadro, como se precisa en el documento, desconociendo los usuarios que, según el área usuaria, falta corregir
- Menciona que hay fichas de agua potable que no cuentan con dicho servicio, pues en el presente caso, cuando se hicieron las entrevistas en campo se encontraron usuarios que solo contaban con agua o desagüe, cuando debía existir servicio de agua y desagüe en cada vivienda, esto es, dos fichas una de agua y otra de desagüe; por tanto, una de las fichas se llenará sin servicio.
- Por tanto, se advierten deficiencias en las observaciones realizadas por la Entidad, cuando los trabajos como se realizaron inicialmente contaron con la verificación y apoyo del personal por parte de la Entidad; así como, en el tiempo del servicio, la Entidad realizó varias visitas a campo sobre el proceso de trabajo. Asimismo, su representada en todo momento tuvo la predisposición de hacer el trabajo de forma óptima; sin embargo, como se indicó en la Carta Nº 11-JLPG-2021, la Entidad nunca tuvo comunicación ni apertura con aquella.
- Señala que, por los hechos antes reseñados, el 18 de febrero de 2022 se realizó una conciliación, en la que no se ratificaron los puntos del contrato original, debiéndose realizar el trabajo a partir del 28 de febrero de 2022 con fecha límite de entrega el 12 de abril de 2022. Sin embargo, pese a que su representada había contemplado la entrega del trabajo para el 8 de abril de 2022, de forma inaudita, el 25 de abril de 2022, la Entidad le notificó la Carta Nº 036-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG a través de la cual resolvió el contrato primigenio.
- Refiere que, en dicha resolución, la Entidad hace mención a unas fichas supuestamente falsificadas, lo cual debió ser notificado previamente como observación; sin embargo, la Entidad no lo hizo y, de forma arbitraria, decidió resolver el contrato, pese a que en el acápite cuarto del acta de conciliación se estipuló que: *"el contratista en plazo de (3) días en caso de*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

*existir observaciones al primer entregable deberá levantar las observaciones”* y en la cláusula octava del Contrato N° 058-2021-EPS CHANKA S.A., se prevé el plazo del numeral 3 del artículo 168 del Reglamento.

- Detalla que nunca se le notificó mediante algún documento la supervisión del Ing. Alex R. Huamán Peralta, para lo cual se debió emitir una resolución, indicando que sería el supervisor de obra, incumpléndose así los procesos administrativos correspondientes. Asimismo, el Ing. Alex R. Huamán Peralta no cumplía con los requisitos para la supervisión del servicio, al no contar con la documentación que acredite su experiencia en trabajos de ejecución de catastro comercial en entidades EPS de saneamiento, dado que su carrera corresponde a la rama de agronomía.
  - Además, le causa sorpresa que el mismo día de la entrega, el 8 de abril de 2022, se realice la revisión total de las fichas, toda vez que es imposible que desde la hora de entrega (15:00 horas) hasta la hora que atiende mesa de partes (17:00 horas), esto es, dos (2) horas, se hayan evaluado 27 tomos cada uno con 600 fichas, más aún si el supervisor es personal externo a la Entidad.
  - Por tanto, queda demostrado que la Entidad incumplió la conciliación y con ello, el Contrato N° 0582021-EPS CHANKA S.A. cometiendo muchas deficiencias administrativas; por lo que tuvo la decisión de recurrir a arbitraje, que en la actualidad se está ventilando en el Centro de Arbitraje “The Ankawa Global Group” bajo el Expediente N° 07-2022-CARD-AI, por lo que solicita se tenga a bien archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
  - Solicita el uso de la palabra.
8. Con Decreto del 27 de septiembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento y presentados los descargos del Contratista, dejándose a consideración de la Sala la solicitud del uso de la palabra. Asimismo, se remitió expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 28 del mismo mes y año.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

9. Mediante Oficio N° 286-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG, presentado el 4 de octubre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad informó que tomó conocimiento de los descargos presentados por el señor José Luis Paredes Gamarra, en el cual se observa contradicción en los apellidos, en vista que en la documentación presentada figura el nombre de José Luis Gamarra Paredes, cuando lo correcto es José Luis Paredes Gamarra.
10. Con Decreto del 4 de octubre de 2022, se deja a consideración de la Sala lo expresado por la Entidad.
11. Con Decreto del 4 de noviembre de 2022, se programó la audiencia pública para el 17 de noviembre de 2022.
12. Por medio del Escrito s/n, presentado el 10 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para la audiencia pública programada.
13. Mediante Acta de audiencia pública frustrada del 17 de noviembre de 2022, se dejó constancia que la Entidad y el Contratista no se presentaron pese a haber sido debidamente notificados el 04 de noviembre del 2022, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.
14. Con Decreto del 9 de enero de 2023, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió lo siguiente:

“(…)

#### **AL CENTRO DE ARBITRAJE “THE ANKAWA GLOBAL GROUP”**

- *Sírvase **informar**, el estado situacional del proceso arbitral tramitado bajo el Exp. N° 07-2022-CARD-AI, seguido entre el señor **JOSÉ LUIS PAREDES GAMARRA** (con RUC N° 10412192490) y la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL**. Asimismo, de ser el caso, deberá remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el Laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje, y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

(...)

#### **A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL**

- 1) Sírvase **informar**, a la fecha, respecto al consentimiento o **firmeza** en vía arbitral, **de la resolución contractual** dispuesta por la Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021, notificada al Contratista con Carta N° 088-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. (Carta Notarial N° 694-21) del 29 de diciembre de 2021, considerando lo manifestado por el Contratista en sus descargos, presentados el 13 de septiembre de 2022.
- 2) Sírvase **informar**, el estado situacional del proceso arbitral tramitado bajo el Exp. N° 07-2022-CARD-AI, seguido entre el señor **JOSÉ LUIS PAREDES GAMARRA** (con RUC N° 10412192490) y la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL**. Asimismo, de ser el caso, deberá remitir los **cargos debidamente recepcionados** de la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje, y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
- 3) Sírvase remitir los cargos de los siguientes documentos, donde se aprecie el correcto **diligenciamiento y certificación notarial** por parte del Notario Juan Pablo Cárdenas Miranda (Notario Público de Andahuaylas), quien habría certificado la entrega de las Resoluciones a través de las cuales se resolvió el Contrato:
  - Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021, notificada al Contratista con Carta N° 088-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. (Carta Notarial N° 694-21) del 29 de diciembre de 2021.
  - Resolución de Gerencia General N° 144-2022 / EPS EMSAP CHANKA S.A. del 25 de abril del 2022, la cual fuera comunicada mediante Carta N°036-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. del 25 de abril del 2022.

(...)"

15. Por medio del Escrito s/n, presentado el 11 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información requerida mediante Decreto del 9 de enero de 2023 y, además, precisando lo siguiente:
  - Con fecha 04/02/2022 el centro de conciliación extrajudicial "ALLINYACHIY WASY invita a la empresa **EPS EMSAP CHANKA S.A.**, a participar de una audiencia de conciliación a solicitud del Ing. **PAREDES GAMARRA JOSE LUIS** (contratista) con la finalidad de dar solución y establecer la ampliación de fecha de plazo, fecha de entrega del servicio contratado, recepción y conformidad y otros aspectos del

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

*servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKASA. Que, con fecha 18 de febrero del 2022, se suscribe el acta de conciliación N° 005-2022- Expediente N 006-2022 entre la EPS EMSAP CHANKA SA y el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, el cual contiene 16 pretensiones que el contratista se compromete a cumplir en su totalidad, hecho que incumplió, por lo que se resuelve el contrato mediante Resolución de Gerencia General N° 144-2022/EPS EMPAP CHANKA S.A. notificada al contratista vía notarial el 27 de abril de 2022.*

- *El señor JOSÉ LUIS PAREDES GAMARRA solicitó arbitraje a la Resolución de Gerencia General N° 144-2022/EPS EMPAP CHANKA S.A. notificada al contratista vía notarial el 27 de abril de 2022, la EPS EMSAP CHANKA S.A, RESUELVE DE FORMA TOTAL el Contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A; donde el arbitraje se encuentra en la fase inicial, se presentó la demanda y se contestó.*

- 16.** Por medio del Escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Centro de Arbitraje “The Ankawa Global Group” informó lo siguiente:

*“(…)*

- 1. En fecha 30 de junio de 2022, el Señor José Luis Paredes Gamarra, presento su escrito de solicitud de inicio de arbitraje al correo de mesa de partes virtual del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional, admitiéndola a trámite y poniendo de conocimiento de dicha solicitud de su contraparte.*
- 2. En fecha 14 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación, con la presencia de ambas partes, mediante la cual se determinaron las reglas arbitrales del proceso arbitral.*
- 3. En fecha 01 de diciembre de 2022, el Señor José Luis Paredes Gamarra presento su escrito de Demanda Arbitral junto a sus anexos.*
- 4. A la fecha, informamos que el proceso arbitral se encuentra en giro, encontrándose en la etapa postulatoria.*

*(…)”*

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0749-2023-TCE-S2*

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado, para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, lo cual habría acontecido cuando se notificó la resolución contractual [**29 de diciembre del 2021**].

#### ***Normativa Aplicable***

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el **17 de agosto de 2021**, cuando estaba vigente la Ley y su Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.

Por otro lado, en cuanto al análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, se advierte que también resulta aplicable, la Ley y su Reglamento; por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, la resolución del Contrato [notificada al Contratista el **29 de diciembre de 2021**]

#### ***Naturaleza de la infracción***

3. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0749-2023-TCE-S2*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.”*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

4. Con relación a ello, para efectos del **primer requisito**, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Asimismo, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad podía resolver el contrato en los casos que el contratista:

- i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o;
- iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a **cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a **quince (15) días**. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de **quince (15) días**.

Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el contrato de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto de tal situación.

5. Por su parte, en cuanto al **segundo requisito**, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Consorcio,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, del 20 de setiembre de 2012, estableció lo siguiente *“(...) en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento” (...)*”.

El mencionado Acuerdo ha sido emitido en el marco de la normativa que actualmente está vigente, cuyo criterio resulta aplicable al caso concreto en merito a la tipificación de la conducta infractora.

Entonces, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

En ese sentido, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la comisión de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### ***Configuración de la Infracción***

##### *Sobre el procedimiento formal de resolución contractual*

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción, en concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022.

Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. (Carta Notarial N° 674-21)<sup>12</sup>, diligenciada el 18 de diciembre del 2021, por el Notario Público de Andahuaylas, Juan Pablo Cárdenas Miranda (conforme se aprecia de la certificación notarial), la Entidad requirió al Contratista que en un plazo de tres (3) días calendarios ejecute sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A., bajo apercibimiento de resolver el contrato, tal y como se puede advertir de la siguiente reproducción:

---

<sup>12</sup> Documento obrante a folios 96 al 98 del expediente administrativo sancionador.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

**EPS  
EMSAP CHANKA S.A.**  
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anonima

**DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA**

Andahuaylas, 17 de diciembre del 2021

**NOTARIA  
CÁRDENAS MIRANDA  
ANDAHUAYLAS**  
17 DIC. 2021  
RECIBIDO  
Hora: 04:00... Folio: 185  
Firma: [Firma]

**CARTA N° 082 - 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.- /G.G.**

**SEÑOR:**  
Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS  
Urb. Campiña Alta A-6, Distrito de San Sebastián – Cusco

**PRESENTE. -**

**ASUNTO:** SOLICITA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 058-2021-  
EPS EMSAP CHANKA S.A

**REFERENCIA:** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2021-EPS  
EMSAP CHANKA SA

Me dirijo a usted, en virtud al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA - **CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION, ELAVORACION Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC**

De lo mencionado líneas más arriba se informa que en fecha 24/09/2021 se perfecciona el CONTRATO N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A., para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION, ELAVORACION Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC**, entre la **EPS EMSAP CHANKA SA** y su persona, la misma que tiene como cronograma de los entregables según el siguiente cuadro:

Entregables	Plazo de ejecución	Fecha de inicio de servicio	Fecha de entregable con ampliación de plazo N° 01
1er entregable	A los 40 días calendarios de suscrito el contrato y o/o notificado la orden de servicio, incluye ampliación de 15 días calendarios	25/09/2021	19/11/2021
2do entregable	A los 15 días calendarios de realizado el primer entregable, incluye ampliación de 15 días calendarios	20/11/2021	19/12/2021

**CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N° 674-2021 DIRIGIDO A LA SEÑOR: ING. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, FUE DILIGENCIADO A LA MISMA DIRECCION: URB. CAMPIÑA ALTA A-6, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO, POR LA EMPRESA PALOMA EXPRESS COURRIER E.I.R.L. CON FECHA: 18-12-2021, A HORAS: 10:45 AM. SE DEJÓ DEBAJO DE LA PUERTA DE METAL PLOMO Y CASA DE MATERIAL NOBLE DE 4 PISOS CON VENTANAS NEGRAS. SE ENTREGA LA CARTA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AL REMITENTE DEL CUAL DOY FE. EN ANDAHUAYLAS A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

**JUAN PABLO CÁRDENAS MIRANDA**  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO DE ANDAHUAYLAS  
R.N. N° 2824 D.S. N° 017 CAL N° 28478

7. Posteriormente, mediante Carta N° 088-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. (Carta Notarial N° 694-21)<sup>13</sup>, diligenciada el 30 de diciembre del 2021, por el Notario

<sup>13</sup> Documento obrante a folios 96 al 98 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

Público de Andahuaylas, Juan Pablo Cárdenas Miranda (conforme se aprecia de la certificación notarial), la Entidad remite al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual resuelve el Contrato derivado del procedimiento de selección, por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, tal y como se puede advertir de la siguiente reproducción:

EL CONTRATADO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA PARTE DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO



**EPS EMSAP CHANKA S.A.**  
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima

CARTA NOTARIAL N° 694 - 21  
**NOTARÍA CÁRDENAS MIRANDA**  
ANDAHUAYLAS

Andahuaylas, 29 de diciembre del 2021

**CARTA N° 088 - 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.- /G.G.**

**SEÑOR:**  
Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS  
Urb. Campiña Alta A-6, Distrito de San Sebastián – Cusco

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**NOTARIA CÁRDENAS MIRANDA**  
ANDAHUAYLAS  
30 DIC. 2021  
RECIBIDO

**PRESENTE. -**

**ASUNTO :** RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO

**REFERENCIA :** a) Contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A.  
b) Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA

Me dirijo a usted, en virtud al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA - **CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION, ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC**, el cual fue perfeccionado mediante CONTRATO N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A., suscrito el fecha 24/09/2021 entre la EPS EMSAP CHANKA SA y su persona, a fin de comunicarle que, habiéndose vencido el plazo otorgado por mi representada mediante Carta N° 082 - 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.- /G.G, se remite adjunto al presente la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 354- 2021 / EPS EMSAP CHANKA S.A. de fecha 29 de diciembre del 2021, mediante el cual se resuelve totalmente el Contrato indicado en la referencia al haber incurrido su persona en incumplimiento de Contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución en mención.

---

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N° 694-2021 DIRIGIDO A LA SEÑOR: ING. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, FUE DILIGENCIADO A LA MISMA DIRECCIÓN: URB. CAMPIÑA ALTA A-6, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO, POR LA EMPRESA PALOMA EXPRESS COURRIER E.I.R.L. CON FECHA: 30-12-2021, A HORAS: 09:30 AM. SE DEJO DEBAJO DE LA PUERTA CASA DE LADRILLO CINCO CON VENTANAS NEGRAS Y PUERTA DE METAL PLOMO, ENTREGA LA CARTA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AL REMITENTE DEL CUAL DOY FE. EN ANDAHUAYLAS A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



**JUAN PABLO CÁRDENAS MIRANDA**  
ABG SA DE  
NOTARIO PÚBLICO DE ANDAHUAYLAS  
ENN N° 0524 RNA N° 019 DAL N° 30472

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0749-2023-TCE-S2



**EPS  
EMSAP CHANKA S.A.**  
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anonima

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 354-2021 / EPS EMSAP CHANKA S.A.**

Andahuaylas, 29 de diciembre del 2021

**VISTOS:**  
El informe N° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC, de fecha 28 de diciembre del 2021 de la Sub Gerencia Comercial, el informe N° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA Y PATRIMONIO/MRS, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Opinión legal N° 033-2021-ALE/RRG-EPS EMPESA CHANKA S.A., la carta notarial CARTA N° 082 - 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A.-/G.C. de fecha 17 de diciembre del 2021 y el CONTRATO N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. "Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A., del distrito y provincia de Andahuaylas - Apurímac" y;

**CONSIDERANDO:**  
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremos N° 019-2017-vivienda, mediante las cuales se establecen un nuevo marco normativo que regule la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, que establezca medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento y que determine los roles y competencias de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de saneamiento, fortalecer la gestión de los prestadores de servicios permitiendo así lograr el incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL,** el Contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A, suscrito entre la EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, con RUC N° 10412192490, derivado del proceso de selección adjudicación simplificada N° 01-12021-EPS EMSAP CHANKA S.A, convocado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A., DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURÍMAC,** por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y la Ley N° 30225, y su Reglamento.

8. Sobre el particular, es pertinente señalar que el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, alegando principalmente aspectos técnicos de la indebida motivación, según refiere, de la resolución contractual, lo cual, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, no es competencia de este Colegiado dilucidar.
9. A partir de lo expuesto, se advierte que la Entidad siguió el procedimiento formal de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 165 del Reglamento, requiriendo de manera previa el cumplimiento de sus obligaciones del Contratista, bajo apercibimiento de resolver el Contrato y, posteriormente, comunicó la resolución del mismo.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual por parte de la Entidad, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### Sobre el consentimiento de la resolución contractual



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

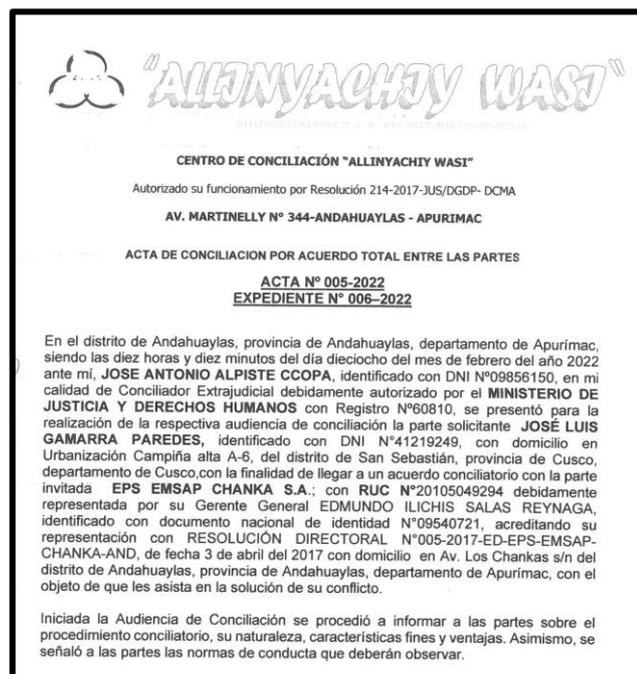
10. En cuanto a este extremo, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
11. Así, El artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
12. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
13. Sobre el particular, es relevante señalar, que el Tribunal estableció como criterio interpretativo en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, que en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, precisando que el Tribunal no es competente para pronunciarse sobre los aspectos de fondo que conllevaron a la resolución de la relación contractual, constituyendo elementos necesarios para imponer la sanción, verificar la formalidad del procedimiento de la resolución y que esa decisión haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
14. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.
15. En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

16. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución del Contrato fue notificada al Contratista el **29 de diciembre del 2021**; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a conciliación o arbitraje, plazo que venció el **10 de febrero del 2022**.
17. Al respecto, aparece a folios 109 del Expediente Administrativo, la Solicitud para Conciliar del **4 de febrero de 2022**, mediante la cual el Contratista inició el procedimiento conciliatorio en relación a la resolución del Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A. Así, obra a folios 112 al 116 del Expediente Administrativo el *“Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes”*: Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022, suscrita el **18 de febrero de 2022** en el Centro de Conciliación *“Allinyachiy Wasi”*, mediante la cual la Entidad y el Contratista acordaron, entre otros, la realización de las prestaciones pendientes de ejecución, tal y como se muestra a continuación:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

**PRIMERO.** - LA PARTE SOLICITANTE JOSÉ LUIS GAMARRA PAREDES, y LA PARTE INVITADA EPS EMSAP CHANKA S.A representado por su Gerente General EDMUNDO ILICHIS SALAS REYNAGA, acuerdan que los trabajos respectivos empezaran el 28 de febrero del 2022, sin retraso ni justificación alguna.

**SEGUNDO.** - El Contratista deberá cumplir al 100% los Términos de Referencia (TDR) Señalados en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°01-2021- EPS EMSAP S.A., cumpliendo con todos los puntos establecidos por parte de la EPS, dentro de un plazo de 55 días.

**TERCERO.** - En señal del artículo 161 Penalidades, numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, por lo que aplicara el 10% del monto del PRIMER ENTREGABLE correspondiente el 40% del monto total que asciende a la suma de S/24,000.00 (Veinte Cuatro Mil con 00/100 soles).

Por el retraso de 20 días calendarios y en señal del artículo 162 penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 162.1. En este caso, el contratista tuvo retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del CONTRATO N°058-2021 EPS EMSAP CHANKA S.A. En consecuencia, la Entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

**CUARTO.** - EL CONTRATISTA en plazo de Tres (3) días en caso de existir observaciones en el Primera Entregable deberá levantar las observaciones existentes, en caso de no levantar se le aplicará las penalidades correspondientes y se rescindirá el presente acto proceso de conciliación.

**QUINTO.** - EL CONTRATISTA, deberá hacer entrega del segundo entregable conforme a los Términos de Referencia (TDR) Señalados en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°01-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A., una vez concluida y aprobada el primer entregable.

**SEXTO.** - EL CONTRATISTA se le pagará el monto correspondiente siempre en cuando cumpla con sus obligaciones pactadas en los Términos de Referencia (TDR) Señalados en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°01-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A. y Proceso de Conciliación, donde se hará el descuento al monto total de la prestación por las penalidades existentes de parte del Contratista.

**SÉPTIMO.** - Por la prestación de servicio se ampliará el plazo y se hará los entregables según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO ENTREGAS
PRIMER ENTREGABLE	A los 40 días calendarios de la firma de la conciliación
SEGUNDO ENTREGABLE	A los 15 días calendarios de realizada el primer entregable
TOTAL DE PLAZO	55 días para la entrega de los dos entregables

**OCTAVO.** - La Recepción y Conformidad será otorgada por la Empresa (EMSAP CHANKA S.A.) una vez cumplida sus obligaciones por parte del contratista al 100% (PRIMERA ENTREGABLE Y SEGUNDA ENTREGABLE) conforme a los Términos de Referencia (TDR) señalados en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A.

**NOVENO.** - No se reconocerá ningún incremento o pago por Mayores Metrados y/o Prestaciones Adicionales.

**DECIMO.** - No se reconocerá ningún perjuicio económico por parte de Empresa (EMSAP CHANKA S.A.) a favor del Contratista.

**DECIMO PRIMERO.** - La EMPRESA EMSAP CHANKA S.A., designara un personal encargado para la supervisión del llenado de las fichas.

**DECIMO SEGUNDO.** - El contratista deberá volver a llenar todas las fichas, los cuales serán aprobadas previa verificación del supervisor designado por la EPS.

**DECIMO TERCERO.** - En caso de que un servicio se encuentre en estado anulado y que no se pueda visualizar las cajas, las fichas serán llenadas consignando los datos y dirección del usuario actualizados.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

**DÉCIMO CUARTO.** - El contratista deberá consignar la información de cada una de las fichas a una base de datos y en un plano catastral base gráfica como indica en el TDR.

**DÉCIMO QUINTO.** - Respecto al servicio de desagüe en el sector de kuncataca, el contratista deberá levantar las fichas conforme estipulado en el TDR, es decir, llenado de fichas con sus respectivas triangulaciones, así mismo, el contratista deberá consignar el estado del servicio.

**DÉCIMO SEXTO.** - El contratista deberá realizar el enlace de la base de datos alfanumérica con la base gráfica.

**DÉCIMO SEPTIMO.** - El contratista deberá realizar la generación de GIS y la creación de mapas temáticos.

**DÉCIMO OCTAVO.** - El contratista deberá realizar la integración de planos operacional y comercial.

**DÉCIMO NOVENO.** - Las fichas deberán ser entregadas por cada servicio, es decir, una ficha por servicio de agua potable y otra ficha de servicio de desagüe, adjuntas por cada usuario, las cuales suman un total de 13,791 fichas a entregar.

**VIGÉSIMO.** - Las fichas que fueron entregadas a EPS EMSAP CHANKA S.A., serán proporcionadas al contratista en formato digital (.pdf).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - En caso sea necesario realizar piques para la ubicación de cajas de agua, así como de desagüe, el contratista deberá informar a la EPS señalando la ubicación de dichas cajas, una vez realizado el pique el contratista deberá levantar la ficha catastral.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - El contratista deberá realizar los trabajos correspondientes tomando en consideración el padrón de usuarios al 31 de enero del 2022, es decir, se catastrará un total de 8,339 de usuarios.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - En caso de encontrar conexiones nuevas que no se encuentren en el padrón y conexiones irregulares estas serán valorizadas, previa verificación y autorización por parte de la EPS EMSAP CHANKA S.A.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - El contratista deberá realizar la triangulación o metrado según sea el caso respecto el límite de la propiedad o esquina de la vivienda tomando como referencia puntos de las cajas de agua y desagüe conforme estipulado en el TDR.

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Solo en casos excepcionales, es decir, cuando no sea posible medir el frontis de la propiedad, se tomará como referencia tres metros de la esquina de la casa para la triangulación.

**VIGÉSIMO SEXTO.** - El pago al contratista se abonará por los servicios catastrados de agua potable y desagüe que asciende a una cantidad de 13,791 fichas, debiendo realizar el descuento respectivo del monto pactado.

En este acto el Dr. José Antonio Alpiste Coopa con Registro del Colegio de Abogados del Callao N°11328, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N°26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N°1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con doce minutos del día dieciocho del mes de febrero del año 2022, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 005-2022, la misma que consta de tres (04) páginas.

Vale mencionar que, revisadas todas la clausulas estipuladas en el Acta de Conciliación, no se estableció algún procedimiento ante el incumplimiento de las nuevas obligaciones pactadas.

18. Por lo expuesto, conforme al análisis realizado en relación a la imputación del Decreto<sup>14</sup> de inicio del 17 de agosto de 2022 y, de conformidad con los reiterados pronunciamientos de este Tribunal, al no haberse consentido la resolución contractual en vía conciliatoria; este Colegiado considera que no ha quedado

<sup>14</sup> Documento obrante a folios 246 al 250 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

acreditada la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por ello, corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el Contratista.

#### ***Sobre los hechos advertidos en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador***

19. En este punto debemos advertir que a través del Decreto<sup>15</sup> de inicio del 17 de agosto de 2022, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato derivado del procedimiento de selección, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
20. Del referido Decreto se aprecia que se tomó en consideración para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador los siguientes documentos:
  - Opinión Legal N° 033-2021-ALE/RRC-EPS-EMPSA CHANKA S.A. del 29 de diciembre de 2021.
  - Contrato N°058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. del 24 de setiembre de 2021.
  - Carta Notarial N° 674-21, mediante la cual la Entidad remite la Carta N° 082- 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. - / G.G. del 17 de diciembre del 2021.
  - Carta Notarial s/n del 30 de diciembre del 2021, mediante la cual la Entidad remite la Carta N° 088-2021-/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. del 29 de diciembre.
21. De los referidos documentos, debemos hacer hincapié en que la Entidad siguió adecuadamente el procedimiento para la resolución contractual conforme se ha expuesto en el fundamento 9 del presente pronunciamiento.

Asimismo, de los documentos mencionados en el fundamento precedente se tiene que están referidos a la resolución de contrato que culminó con el procedimiento conciliatorio entre la Entidad y el Contratista, recaído en el Acta con Acuerdo Total

<sup>15</sup> Documento obrante a folios 246 al 250 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

(Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022). En ese sentido, en relación a la imputación realizada a través del Decreto<sup>16</sup> de inicio del 17 de agosto de 2022, se tiene que el Contratista no habría cometido infracción alguna al haber arribado a un acuerdo conciliatorio con la Entidad, **no habiéndose consentido la resolución contractual.**

22. Ahora bien, es pertinente traer a colación lo señalado por la Entidad, quien ha referido mediante Oficio N° 205-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG<sup>17</sup> del 20 de julio del 2022, que mediante Carta N° 011-2022-ARHP del 8 de abril del 2022, el Ing. Alexis Roger Huaman Peralta, en calidad de Supervisor de la Ejecución del Catastro Comercial de la Entidad pone de manifiesto que existió un incumplimiento de las prestaciones por parte del Contratista en relación a los acuerdos pactados a través del Acta de Conciliación.

Como consecuencia de ello, mediante Resolución de Gerencia General N° 144-2022 / EPS EMSAP CHANKA S.A. del 25 de abril del 2022, la cual fuera notificada mediante Carta N°036-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. del mismo día, mes y año, la Entidad resolvió efectuar una nueva **resolución del Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A.**, por incumplimiento de obligaciones contractuales e incumplimiento de las pretensiones pactadas en el Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022, tal y como se muestra a continuación:

---

<sup>16</sup> Documento obrante a folios 246 al 250 del expediente administrativo sancionador.

<sup>17</sup> Documento obrante a folios 84 al 85 del expediente administrativo sancionador.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

 **EPS  
EMSAP CHANKA S.A.**  
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 144-2022 / EPS EMSAP CHANKA S.A.**

Andahuaylas, 25 de abril del 2022

**VISTOS:**  
El informe N° 095-2022-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC, de fecha 13 de abril del 2022 de la Sub Gerencia Comercial, la Carta N° 011-2022-A.R.H.P./S.S de fecha 08 de abril del 2022, presentado por el supervisor catastro comercial, el Informe Técnico Legal N° 016-2022/RRC/EPS- EMSAP CHANKA-S.A, de fecha 21 de abril del 2022 y el Acta N° 005-2022 – expediente N° 006-2022 y;

**CONSIDERANDO:**  
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremos N° 019-2017-vivienda, mediante las cuales se establecen un nuevo marco normativo que regule la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, que establezca medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento y que determine los roles y competencias de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de saneamiento, fortalecer la gestión de los prestadores de servicios permitiendo así lograr el incremento de la cobertura., el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos;

Que, la EPS EMSAP CHANKA S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidad Provincial de Andahuaylas, goza de autonomía administrativa, económica y de gestión en su ámbito de competencia;

Que, en fecha 24 de setiembre de 2021, se suscribe el acto jurídico contrato N° 058-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A entre la EPS EMSAP CHANKA S.A y el contratista Paredes Gamarra José Luis, para la contratación del "SERVICIO DE EJECUCION, ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A.- ANDAHUAYLAS", derivado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A-1, por el monto de S/60,000.00 soles, con un plazo de prestación de 55 días calendario, con 02 entregables como se detalla: PRIMER ENTREGABLE a los 40 días calendario de suscrito el contrato, SEGUNDO ENTREGABLE a los 15 días de realizado el primer entregable;

Que, en fecha 29 de diciembre de 2021 mediante Resolución de Gerencia General N° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A , **SE RESUELVE EN FORMA TOTAL**, el contrato N° 058-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A, suscrito entre la partes (EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. Paredes Gamarra José Luis ) que tuvo como objeto la contratación del servicio de ejecución , elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A. del distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, derivado del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 01-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A , por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello - (**Por no haber ejecutado la prestación conforme a los términos de referencia contractuales establecidos y por no formular las respectivas observaciones**), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto supremo N° 082-2019-EF - Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto supremo N° 162-2021-EF;

Que, con fecha 04/02/2022 el centro de conciliación extrajudicial "ALLINYACHYI WASY" invita a la empresa a participar de una audiencia de conciliación a solicitud del Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS (contratista) con la finalidad de dar solución y establecer la ampliación de fecha de plazo, fecha de entrega del servicio contratado, recepción y conformidad y otros aspectos del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A

Que, con fecha 18 de febrero del 2022, se suscribe el acta de conciliación N° 005-2022 – Expediente N° 006-2022 entre la EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, el cual contiene 16 pretensiones que el contratista se compromete a cumplir en su totalidad,

Que, con fecha 08 de abril del 2022, mediante informe N° 012-2022 el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS presenta el primer entregable del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A., adjuntando 27 archivadores de fichas de información de campo de las cajas de agua y desagüe, haciendo un total de 13,155 fichas catastrales.

Que, mediante Carta N° 011-2022-A.R.H.P./S.S de fecha 08 de abril del 2022, el Ing. Alexs Roger Huamán Peralta, en calidad de supervisor de la ejecución del catastro comercial pone en manifiesto: 1) El incumplimiento de las prestaciones por parte del contratista al acta de conciliación por acuerdo total entre las partes en la ejecución del primer entregable, realizando solo la entrega de un total de 13,155 fichas catastrales de caja de registro de agua y desagüe e incumpliendo con los términos de referencia establecidos en el contrato N° 058-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A y el proceso de conciliación N° 005-2022 – Expediente N° 006-2022. 2) Así mismo, al contratista se le hizo conocer diversas observaciones existentes en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a su vez las fichas fueron devueltas al contratista durante el desarrollo del levantamiento catastral, las cuales no fueron subsanadas hasta la fecha. 3) Así mismo en el proceso de revisión de las fichas catastrales de caja de registro de agua y desagüe se detectó un total de en 1,203 fichas catastrales **ADULTERADAS Y FALSIFICADAS en el sello y firma del Supervisor de CATASTRO COMERCIAL Alexs Huamán Peralta.** 4) Por lo que la supervisión desconoce su validez y, los cuales se restan de la cantidad total de fichas presentadas por el Contratista, siendo un total de 11 952 fichas solamente. 5) La cantidad de fichas diligenciadas por el Contratista está por debajo de la cantidad requerida, por lo que, el Contratista está incumpliendo el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las Partes;

Que, mediante informe N° 095-2022-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC, de fecha 13 de abril del 2022 la Sub Gerencia Comercial, como área usuaria informa sobre el incumplimiento de las pretensiones pactadas en el Acta N° 005-2022 – expediente N° 006-2022 y la falsificación de sello y firma del supervisor en las fichas no aprobadas (observadas por el supervisor en el trabajo de campo) y recomienda se deje sin efecto el acta de conciliación y realizar el procedimiento que corresponda de acuerdo a la ley de contrataciones y constitución política del Perú.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 016-2022/RRC/EPS- EMSAP CHANKA-S.A, de fecha 21 de abril del 2022, el asesor legal de la empresa, recomienda y concluye : 1) En que se ratifique la resolución del contrato N° 058-2021- EPS EMSAP CHANKA S.A en forma total y se deje sin efecto el proceso de conciliación del Acta N° 005-2022 – expediente N° 006-2022 de mutuo acuerdo entre las partes , suscrito entre la partes (EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. Paredes Gamarra José Luis ) sobre el servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A. del distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, por no haber cumplido con sus obligaciones contractuales y solo haber entregado un total de 11952 fichas catastrales de caja de registro de agua y desagüe, incumpliendo con la DECIMO NOVENA PRETENSION presentada por la Empresa y el ACTO CONCILIATORIO suscrito entre las partes. 2) Se formalice la denuncia ante el Ministerio Público por el Delito contra la fe pública, en su modalidad **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO - Alteración de elementos esenciales en el documento (Sello y firma del supervisor en las fichas catastrales de caja de registro de agua y desagüe,** conforme se establece el Código Penal. 3) Se remita todos los actuados en copia fedateada, al Tribunal De Contrataciones Del Estado para solicitar LA APLICACIÓN DE SANCIÓN, por la causal: Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...).

Que, la Ley 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Supremo N° 1070 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 14-2008-JUS define: La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: i) Tiene fuerza vinculante. ii) Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. iii) Hace tránsito de Cosa Juzgada. iv) No se puede volver a tratar el tema de controversia. v) Presta mérito de ejecución porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigir al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En ese sentido ante los efectos de un acta de conciliación, se debe dar cumplimiento a la misma;

Que, cabe señalar que todo procedimiento de selección de contratación pública, está enmarcado y se ciñe al cumplimiento de los principios rectores, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de contratar con privados de manera eficiente y eficaz siendo ello así en la Ley de Contrataciones del Estado señala que su objeto es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0749-2023-TCE-S2

Qué; estando a las facultades conferidas en los Estatutos y el Reglamentos de Organización y Funciones ROF de la EPS EMSAP CHANKA S.A, con las visaciones de la Gerencia de Administración y finanzas, Sub Gerencia Comercial y Asesoría legal, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER Y RATIFICAR LA RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL** del Contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A, suscrito entre la EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, con RUC N° 10412192490, derivado del proceso de selección adjudicación simplificada N° 01-12021-EPS EMSAP CHANKA S.A, convocado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EPS EMSAP CHANKA S.A., DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMA**, por la causal de Incumplimiento de obligaciones contractuales e incumplimiento de las pretensiones pactadas en el ACTA DE CONCILIACION N° 005-2022 – expediente N° 006-2022, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005-2022 – expediente N° 006-2022 suscrito entre la EPS EMSAP CHANKA S.A y el Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS por haber incurrido en incumplimiento de las pretensiones pactadas.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE**, que se comunique mediante carta via notarial, al contratista Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, el presente acto resolutorio, mediante el cual se ratifica la resolución en forma total el Contrato N° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A y se deja sin efecto ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005-2022, conforme las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la oficina de logística y patrimonio, para que registre en la Plataforma del SEACE la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la oficina de logística y patrimonio comunique al OSCE el incumplimiento del contratista Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme el procedimiento señalado por Ley, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y a la oficina de asesoría legal comunique al Ministerio Público.

**ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos Estructurados de la EPS EMSAP CHANKA S.A., y demás organismos que correspondan, y al contratista Ing. PAREDES GAMARRA JOSE LUIS para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

23. Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que si bien el Contratista solicitó en su oportunidad el inicio de un procedimiento de conciliación respecto de la primera resolución del Contrato -dentro del plazo legal establecido-, dicho procedimiento conciliatorio **culminó** con la suscripción del Acta con Acuerdo Total (Acta N° 005-2022/Exp. N° 006-2022), en mérito de lo cual, se recobró la vigencia del contrato a fin de que el Contratista cumpliera con la ejecución en los términos acordados.
24. En atención a lo reseñado en el fundamento 22 mediante Decreto del 9 de enero de 2023, este Colegiado requirió información a la Entidad y al Centro de Arbitraje “The Ankawa Global Group”, al apreciarse que el Contratista habría incumplido con las prestaciones a su cargo -tras el Acuerdo Conciliatorio-, motivando que la Entidad, procediera a resolver el contrato (por segunda vez).
25. En respuesta a ello, con Escritos s/n, presentados el 11 y 17 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad y el Centro de Arbitraje “The Ankawa Global Group”, respectivamente, cumplieron con remitir la información requerida mediante Decreto del 9 de enero de 2023; conforme se aprecia de los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0749-2023-TCE-S2*

numerales 15 y 16 de los Antecedentes del presente pronunciamiento.

26. Ahora bien, con independencia de la información obtenida por este Colegiado, resulta claro que, a través del Decreto<sup>18</sup> de inicio del 17 de agosto de 2022 no se contempla, como documentos que sustentan la imputación, aquella documentación referente a la segunda resolución de Contrato efectuada por la Entidad; por lo tanto, ya habiendo realizado estrictamente el análisis que corresponde a la imputación y la documentación que motivó el referido Decreto; en salvaguarda del **derecho de defensa del administrado**, y en atención a la información obtenida por este Colegiado, corresponde que se aperture un nuevo expediente administrativo sancionador, respecto de la resolución contractual efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 144-2022 / EPS EMSAP CHANKA S.A. del 25 de abril del 2022, a fin de que el Tribunal tenga la oportunidad de analizar elementos de cargo y de descargo en relación a si el Contratista incurrió en alguna infracción al haberse resuelto el Contrato por segunda vez.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra el señor **JOSE LUIS PAREDES GAMARRA** con **R.U.C. N° 10412192490**, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 058-2021-EMSAP CHANKA S.A., en el marco del Procedimiento de **Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS EMSAP CHANKA SA**

<sup>18</sup> Documento obrante a folios 246 al 250 del expediente administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0749-2023-TCE-S2*

– **Primera Convocatoria**, convocado por **SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SCRL**, para la *“Contratación del Servicio de ejecución, elaboración y actualización del Catastro Comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”*.

2. **DISPONER** la apertura de nuevo Expediente Administrativo Sancionador conforme a lo señalado en el fundamento 26.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.  
Quiroga Periche  
**Paz Winchez**  
Chávez Sueldo